



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

13

OFICIO CIRCULAR IF/Nº

ANT: 1. Decreto N°4, de 08 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud.

2. Oficio Circular IF/Nº 10, de 19 de marzo de 2020.

MAT: Complementa Oficio Circular IF/Nº 10, de 19 de marzo de 2020.

Santiago, 26 MAR 2020

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Teniendo presente la emergencia de salud pública internacional por brote de Covid-19, la alerta sanitaria establecida en Decreto N°4, de 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, y el Oficio Circular IF/Nº10 de 19 de marzo de 2020, esta Intendencia viene en complementar esta última instrucción de la siguiente manera.

Considerando que es de conocimiento público que se ha decretado y decretará cuarentena -con restricciones al libre desplazamiento de las personas- sobre ciertas localidades, comunas o regiones del país, y a que el uso de atención presencial es inevitable para ciertos beneficiarios, las isapres deberán mantener al menos una sucursal abierta en cada comuna que se vea afectada por la medida de cuarentena.

Dicha medida regirá respecto de aquellas comunas en que las isapres efectivamente contaban con una o más sucursales en los territorios mencionados antes de haber sido declarada la cuarentena respectiva.

En dicho sentido, las isapres deberán realizar todas las gestiones pertinentes para mantenerlas en funcionamiento, con capacidad adecuada de personal para la atención de público, de acuerdo a las instrucciones emitidas por las autoridades competentes al efecto. En caso que sea necesario realizar trámites administrativos, como permisos o salvoconductos, la isapre deberá realizarlos, con miras a concretar lo instruido.

En relación a lo anterior, las isapres deben estar en conocimiento de que la funciones que ejercen se encuentran dentro de las que clasifican como de la utilidad pública, toda vez que brindan servicios de interés colectivo, específicamente la concreción de la garantía constitucional de la protección a la salud.

Por lo anterior, y sin perjuicio de las instrucciones dadas en el Oficio Circular IF/Nº10, mencionado en los antecedentes, las isapres deberán cumplir en mantener -al menos- una sucursal abierta -de las que ya tiene instaladas- por cada comuna afectada por el decreto de cuarentena, debiendo éstas realizar todas las gestiones inherentes y relativas a su funcionamiento adecuado, y adoptar las medidas de protección básicas para evitar los contagios y propagación del Covid-19, junto con las recomendaciones del Ministerio de Salud y la Organización Mundial de Salud sobre la materia.



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/FAHM
DISTRIBUCIÓN

- Gerentes Generales de Isapres
 - Superintendencia de Salud
 - Oficina de Partes.
- Correlativo N°